

## D I R E C T O R I O

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 174/2024

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 152/2021.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

La Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015 de 13 de diciembre de 2014.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado, Gestión – 2021.

La Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021.

El Decreto Supremo N° 4586 de 15 de septiembre de 2021.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 148/2021 de 28 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento Específico de otorgamiento del Crédito Extraordinario de capital de operación para las Empresas Públicas del nivel central del Estado y del SEDEM.

La Resolución de Directorio N° 152/2021 de 30 de diciembre de 2021.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia (BCB)

La Resolución de Directorio N° 140/2023 de 10 de octubre de 2023.



**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 174/2024

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 605/2024 de 27 de noviembre de 2024, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP)

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-75 de 10 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-523 de 13 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 158 y 322 de la Constitución Política del Estado, establecen que es competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizando para tal efecto la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que el Artículo 1 de la Ley 1670 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.



**DIRECTORIO**

//3. R.D. N° 174/2024

Que los incisos a) y j) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, establecen que son atribuciones del Directorio del BCB el dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta las tasas de mercado para operaciones similares y establecer sus demás términos y condiciones.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 614, establece que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al MEFP, para que a través del Tesoro General de la Nación (TGN), emita y otorgue Bonos del Tesoro no Negociables como respaldo de los créditos extraordinarios referidos, no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1356 autorizó al BCB otorgar un crédito a favor del MEFP a través del TGN por un monto de hasta Bs500.000.000.- (Quinientos Millones 00/100 Bolivianos) en condiciones concesionales para la constitución de un fideicomiso destinado a la otorgación de créditos de capital de operación a las empresas públicas de nivel central del Estado y al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), exceptuando para el efecto de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 y autorizando al MEFP a contraer endeudamiento con el BCB.

Que la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021, dispone la modificación del Artículo 16 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2021.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4586, tiene por objeto definir las condiciones para la constitución, administración y otorgación de créditos del Fideicomiso autorizado por el Artículo 16 de la Ley N° 1356, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1393.

Que el numeral 1) del Artículo 10 y el numeral 13) del Artículo 34 del Estatuto del BCB establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar decisiones



**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 174/2024

generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que les asigna la Ley. Asimismo, que el Presidente del BCB tiene la facultad de suscribir contratos pudiendo delegar dicha facultad.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del Estatuto del BCB, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por intermedio de la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 6 al 8 del Reglamento Específico de otorgamiento del Crédito Extraordinario de capital de operación para las Empresas Públicas del nivel central del Estado y del SEDEM, establecen que el Directorio del BCB tomando en cuenta la solicitud del MEFP considerando los informes técnico, legal y otros, determinara y aprobará las condiciones financieras del crédito y consecuentemente autorizará la firma del contrato. Asimismo, en caso de que el MEFP realice modificaciones al cronograma de desembolsos este deberá ser comunicado oportunamente al BCB, para su análisis y consideraciones por parte del Directorio del BCB.

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N°152/2021, aprueba el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales a favor del MEFP a través del TGN para capital de operación a las Empresas Públicas del nivel central del Estado y del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas y establece entre otras condiciones financieras que la fecha límite de desembolso es el 31 de diciembre de 2023.



**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 174/2024

Que Artículo 1 de la Resolución de Directorio Resolución de Directorio N° 140/2023 modificar parcialmente el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 152/2021 en lo que corresponde a la fecha límite de Desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 605/2024 el MEFP, solicitó la ampliación de la fecha límite de desembolso hasta el 30 de diciembre de 2026.

Que la GOM mediante informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-75, concluye que la solicitud de modificación efectuada por el MEFP se debe a la actualización de la programación de colocaciones de recursos del FICREP por parte del BDP S.A.M. y las adecuaciones normativas a los requisitos para que los beneficiarios del fideicomiso accedan al mismo siendo que la fecha límite de desembolsos se constituye en una condición financiera del crédito, cuya modificación no implica alteraciones en la estructura financiera del crédito; siendo técnicamente viable por lo que recomienda al Directorio la aprobación de la ampliación de la fecha de desembolso, hasta el 30 de diciembre del 2026.

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-523 concluye que la solicitud del MEFP remitida mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 605/2024 de ampliación de plazo de la fecha límite de desembolsos del Contrato SANO-DLBCI N°3/2022 y su Modificación no tiene impedimento de orden técnico y es viable legalmente, por lo que se recomienda al Directorio del BCB, aprobar la modificación de las condiciones financieras en cuanto a la fecha límite de desembolso hasta el 30 de diciembre del 2026. Asimismo, recomienda al Directorio autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del correspondiente Contrato Modificatorio.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar parcialmente el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 152/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 modificado por la Resolución de Directorio N°140/2023 de 10 de octubre de 2023 en lo que corresponde a la fecha Límite de Desembolsos del Crédito Extraordinario para capital de Operación a las Empresas Públicas



**DIRECTORIO**

//6. R.D. N° 174/2024

del nivel Central del Estado y del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Artículo 2.-** Ratificar los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución de Directorio N° 152/2021 de 30 de diciembre de 2021, que no sean contrarias a lo señalado en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato Modificatorio correspondiente en los términos de esta Resolución.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de diciembre de 2024.

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

